

CONTINUACION AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -VERBAL RADICADO No. 003-2024

INSTALACION DE AUDIENCIA

Hoy veintiséis (26) de agosto de 2024, siendo las 9:00 de la mañana, procede la funcionaria de conocimiento **DIANA MILENA ROCHA SUAREZ**, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, procede a realizar la instalación de la AUDIENCIA INICIAL DE DESCARGOS; al interior del proceso de responsabilidad fiscal RAD. N° **PRF 003-2024**, seguido en contra del señor **OSCAR EDUAR RESTREPO OROZCO Y OTROS**, por el presunto detrimento patrimonial por inexistencia de registros y soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del contrato No. 073-2022 que representan daño patrimonial a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA VIRGINIA**, cuya cuantía se cuantifico en la suma de **\$139.804.300**.

La presente audiencia será adelantada bajo el procedimiento verbal de única instancia en virtud de la cuantía del detrimento patrimonial para la época de los hechos y según certificado de cuantías expedido por la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia y que obra en el expediente y de conformidad en lo establecido en el artículo 99 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad al artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

DESARROLLO:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para efectos de registro se procede a verificar la asistencia de las partes, para lo cual deben manifestar nombre completo y calidad en la que actúan con el fin de dejar registro.

Se concede el uso de la palabra primero a los presuntos responsables, para la época de los hechos, luego a los apoderados de confianza de los implicados y finalmente a los apoderados de las compañías de seguros.

IMPLICADO	CEDULA	CALIDAD	DIRECCION RESIDENCIA Y CORREO PARA NOTIFICACIONES	ASISTIO
OSCAR EDUAR RESTREPO OROZCO	75.157.845	Presunto responsable	3217760723 Ocdf3@gmail.com	SI
HUMBERTO GUTIERREZ CASTAÑEDA	C.C.18.592.713	Presunto responsable	3024547914 gutierrezhh@gmail.com	SI
EXCAVACIONES SEBRAS REP.LEGAL: HERZON OSPINA	NIT. 901.053.242-1	Presunto responsable	Herson78@hotmail.com	SI
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA -GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	NIT. 860.524.664-6 -C.C. 1.144.201.314 TP 338588	Apoderado Tercero civilmente responsable		SI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DRA SELENE MONTOYA - LUISA FERNANDA MENDEZ RONDON	NIT. 890.903.407-9 -C.C. 1.110.565.41 1 TP 341-348	Apoderado Tercero civilmente responsable	3108121611 Selene.montoya@gmail.com	SI
---	--	--	--	----

Se deja constancia que se cuenta con la presencia de las partes.

En la diligencia anterior se suspendió en el punto No 5 de versiones libres, por lo que se reanuda y se da el uso de la palabra al señor Oscar Eduar para que indique si desea continuar con la presentación de su versión, para lo cual expresa que procederá a leer el escrito de descargos si el despacho le autoriza a lo cual la Dra. Diana aprueba y el inicia su lectura:

OSCAR EDUAR RESTREPO OROZCO, identificado con C.C. No 75.157.845 vinculado al proceso de la referencia, en mi condición de gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA VERGINIA, para la época de los hechos que, describe la Contraloría General de Risaralda, por supuestas irregularidades en la ejecución del contrato No 073 del 2022, por la suma no indexada de Ciento treinta y nueve millones ochocientos cuatro mil trescientos (\$139.804.300), Me permito a nombre propio, presentar a su despacho las siguientes consideraciones en razón al derecho a la defensa que me confiere la constitución y las normas vigentes, a la imputación en el proceso R.F. No 003 de 2024, en los siguientes términos:

1. Los hechos que originaron la apertura e imputación en el proceso No 003 de 2024, se debe a la supuesta "inexistencia de registros y soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato No 073 de 2022." El cual su objeto contractual era básicamente el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema hidráulico y mecánico de los vehículos compactadores y equipos de succión, presión, de propiedad de la ESP de la Virginia, Es importante aclarar, que de acuerdo a las actas de inicio, y actas parciales No 1, 2, 3, 4,5, 6 y acta fin que reposan como pruebas en la documentación contractual, se puede evidenciar la ejecución del contrato No 073 de 2022, que la interpretación subjetiva realizada por el quipo auditor (manifestación de su opinión personal) y de acuerdo a los postulados normativos, la exposición de hechos debe realizarse de forma objetiva, más grave aun cuando el hallazgo lo determina por el total del contrato como si no se hubiera ejecutado absolutamente nada, lo cual no corresponde a la realidad, pues de acuerdo a las necesidades de los vehículos, se realizaban dichos mantenimientos y reparaciones de los vehículos, entendiend que la entidad siempre debe tener un presupuesto para contratar y atender estas reparaciones por la necesidad del servicio sobre todo en los carros recolectores, que son usados a diario y las diferentes rutas.

2. En cuanto al alcance del contrato, si fueron atendidos en forma oportuna, cada que presentaba la necesidad de reparar alguno de los vehículos al servicio de la comunidad, igualmente el suministro de los repuestos como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo, igual que la realización del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos.

Manifiestan en el auto de apertura e imputación que, no hay registros y soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales, (negrilla propia) luego manifiestan que "la información que reposa en el expediente contractual no es completa ni suficiente para soportar una plena observancia de las obligaciones asumidas por el contratista (...), (negrilla propia) pero en los anexos del expediente de la referencia observamos en la descripción del material probatorio en el numeral 8 "documentos contractuales, como son las actas de inicio y parciales. Lo que se puede interpretar que si hay soporte de la ejecución del contrato, pero por apreciación del equipo auditor no es suficiente.

En el registro fotográfico anexo se demuestra los repuesto que fueron instalados en los vehículos, ahora llama la atención la apreciación de la contraloría cuando aseguran que “no se cuenta con las cajas o empaques de los productos instalados,” (...) (negrilla propia) cuando no está estipulado en el contrato que debían conservar y mantener tales empaques.

Es importe resaltar que las contralorías entre sus funciones NO ESTA la de COADMINISTRAR, y es lo que parece cuando manifiestan que la E.P.S no tiene un proceso o procedimiento para el mantenimientos de los compactadores u hojas de vida de los automotores, cuando se les aclaro en forma reiterada, que estos mantenimientos y reparaciones de los vehículos se deba de acuerdo a la necesidad inmediata que se presentara en los vehículos, por que NO hay un presupuesto suficiente para hacer el mantenimiento constante a todos los vehículos.

3. En relación con la cuantificación del presunto daño patrimonial, en forma errónea lo cuantifican por el valor total del contrato, y más grave aun cuando manifiestan que “de nada sirve que existan unos entregables los cuales no se pueden verificar en documentos soportes y registros del almacén (hechos que no estaba estipulado en el contrato, pues no había necesidad de ingresar unos elementos al almacén y luego darles salida cuando se necesita de forma inmediata para la reparación de los vehículos), de la E.S.P. y la información que reposa en el expediente no es completa” (...) . (negrilla propia) por lo anterior el deber ser era tasar el presunto daño de acuerdo a los soportes hallados y no por el total del contrato.

Por lo anterior la cuantificación realizada por la Contraloría General de Risaralda, va en contra vía del ordenamiento fiscal, cuando es un deber legal indicar para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la EXISTENCIA Y CERTEZA del daño y su carácter cuantificable con arreglo a la real magnitud.

En este orden de ideas, la Contraloría General de Risaralda para determinar el daño fiscal es indispensable que se tenga una CERTEZA absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable. (Consejo de Estado, Sección Primera sentencia del 16 de marzo de 2017.) y no por una apreciación subjetiva del equipo auditor, como ocurrió en el presente caso.

4. Se me atribuye un actuar con CULPA GRAVE, “por omisión a las obligaciones de revisar, ejercer puntos de control al recurso público del E.P.S. Es importante aclarar que las obligaciones de revisar en este caso le correspondían al supervisor del contrato. Quien a su vez se rige por el MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS de la ESP La Virginia, el cual es claro e identifica los pasos que se debían surtir al momento de enviar un CARRO RECOLECTOR al servicio diario se recolección de Basuras en la zona urbana del Municipio.

1. El Técnico de Aseo y Usos del Agua. Define que conductor asigna a cada vehículo Recolector, mediante planillas que son supervisadas por el Profesional Universitario.

2. Los vehículos son encendidos por los CONDUCTORES destinados para el servicio de ese día. Si se llegan a presentar fallas. Estas son reportadas al Profesional Universitario y al Técnico de Aseo y Usos del Agua El Técnico de Aseo. Y son ellos quien ordena que sean llevados al taller contratado para tal fin.

3. Los Conductores entregan los vehículos al taller contratado para reparar los vehículos y son ellos quienes los retiran del taller.

4. La veracidad y el estado de cada vehículo en la prestación del servicio de recolección de basuras en la zona urbana. Son llevados mediante PLANILAS. Donde se establece: Día – Ruta – Conductor y percances o fallas que presentan los vehículos recolectores de basura en la zona urbana.

5. Planillas que son el soporte de las entradas y salidas al taller contratado para reparar los vehículos, son llevadas por el Profesional Universitario y al Técnico de Aseo y Usos del Agua.

Así como el gerente tiene otras cantidades de tareas de administración que debe ejercer razón por la cual la ley autoriza el nombrar a un supervisor que garantice la ejecución de los contratos. El supervisor, basa sus órdenes de pago, después de constatar que las RUTAS se cumplan y no existan fallas en la prestación del servicio, porque los vehículos se encuentren fuera de servicio por fallas mecánicas. Partiendo del principio de la buena fe que siempre se debe impartir a los sujetos que se les delega esta tarea, pues entonces para que nombrar supervisores, y si este dio el visto bueno y la garantía de la debida ejecución del contrato, no tenía motivos para dudar de la labor del supervisor, profesional de alta experiencia y responsabilidad.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos. Quien a su vez tiene un personal en la PLANTA DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD. Que están al tanto de la operatividad de los vehículos recolectores.

La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito.

La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

En virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden a la administración.

PRINCIPIO DE BUENA FE - Noción y limitaciones / PRINCIPIO DE BUENA FE Restricción Como se ve, la buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza.

Ahora, si bien en cierto en calidad de gerente, se autorizaba la contratación y más aún cuando se trataba de cumplir con la misión de la entidad, la cual no se hubiera realizado si los vehículos se encuentran dañados o en malas condiciones, y es evidente que el seguimiento y correcta ejecución es responsabilidad del supervisor, quien da fe con los informes de la realización debida de la ejecución del contrato. (Anexo registros fotográficos y aclaración por parte del supervisor en 6 folios)

Por lo anterior, no se me puede indilgar una culpa grave, en mi actuar como gerente y ordenador del gasto. Solo porque para la contraloría, no se guardan los empaques o cajas de los repuestos, porque no se registró el ingreso al almacén de los mismos. Cuando dice que en algunos casos que no hay evidencias, pero en otras manifestaciones, dicen que no es suficiente evidencia, para determinar la debida ejecución del contrato.

Otro aspecto importante de resaltar, es que el contrato fue ejecutado en a partir del 1 de julio del año 2022 y la auditoria al ser posterior, se realizó a finales de la vigencia 2023, razón por la cual era imposible tener los elementos que exige la Contraloría.

En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora de daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad.

Presunción de inocencia

Otra garantía procesal que irradia el proceso de responsabilidad fiscal es la presunción de inocencia, en virtud de la cual, por regla general (salvo en las presunciones graves del artículo 118 de la Ley 1474 del 2011, que deben ser objeto de un análisis detallado), en todo proceso de responsabilidad fiscal la carga de la prueba estará a cargo del Estado, representado por la contraloría respectiva.

En este orden de ideas, y con el derecho a presentar pruebas y solicitar, anexo la evidencia y soportes más amplios, y que el contratista entregara en la presente audiencia de la debida ejecución del contrato No 073 del 2022, por lo cual solicitamos respetuosamente a su despacho sea tenidas en cuenta y analizadas en forma objetiva y así determinar que no existe el daño fiscal, por lo tanto no hay responsabilidad fiscal. (Consejo de Estado. Sección Quinta sentencia de 22 de febrero de 2018, C.P. Alberto Yepes Barreiro)

El Consejo de Estado declaró nulo un acto declarativo de responsabilidad fiscal, por considerar que el riesgo propio de las actividades no traduce un daño cierto, y los pagos que se realizaron en esta época hicieron parte del que hacer propio de las actividades de la E.P.S de la Virginia, las cuales se deben priorizar en la calidad de los vehículos para una prestación de servicios a tiempo y eficaz.

Así las cosas, como criterio funcional en lo que respecta el derecho pretor, partiendo de la definición de gestión fiscal contenida en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, ha explicado que la calidad de obligado fiscal se deriva de la cristalización de cualesquiera de las conductas contenidas en la referida prescripción normativa, dentro del universo de actividades económicas, tecnológicas y jurídicas que puedan relacionarse con el uso y administración de los recursos públicos.

Ahora la definición del gestor fiscal será aquella persona que desarrolla conductas tendientes a la “adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado.

En virtud de la graduación de la culpabilidad queda claro que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, en armonía con la sentencia C-619 de 2002 de la Corte Constitucional, se señala que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo, o la culpa grave (Art 118).

Así mismo la ley 610 del 2000, dispone de 3 elementos esenciales para determinar una responsabilidad fiscal “Artículo 5º.- Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

A. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

B. Un daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora de daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad. El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado— ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina — colombiana como extranjera— son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para apertura del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.

De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido.

C. Un nexo entre los dos elementos anteriores. Al no existir daño patrimonial, se rompe el nexo causal entre los elementos ya mencionados.

Es claro entonces que mi calidad de gerente para la época de los hechos, siempre fue de manera RESPONSABLE Y DILIGENTE, para que se me atribuya una culpa grave, frente a la función asignada como gerente de E.P.S de la Virginia, siempre actúe de acuerdo a los principios constitucionales, por el contrario mi actuar fue siempre con la preocupación por tantos convenios a revisar y siempre reitero partiendo del principio de buena fe, que los soportes presentados son acorde con la debida ejecución del contrato No 073 de 2022, Reitero, dentro de mis funciones como gerente NO estaban enmarcadas revisar o verificar cada uno de los vehículos que se les hicieron el respectivo mantenimiento o cambio de los repuestos cuando fueron requeridos. Para so es el supervisor que da fe la de la debida ejecución del contrato.

Igualmente, se requiere establecer si la CULPA GRAVE, fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente (situación está que no es el caso de mi actuar), es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas – actuación dolosa - , o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría y el daño que podría ocasionar y aun así no lo evito o confié imprudentemente en poder evitarlo –actuación gravemente culposa - , situación está que tampoco puede ser endilgada a mi calidad de gerente, reitero revisar al detalle cada uno de los soportes presentados por el contratista y aclaración por parte del supervisor, y una vez sean analizados las pruebas presentadas se profiera fallo sin responsabilidad fiscal

Atentamente,
OSCAR EDUAR RESTREPO

Al finalizar el texto expresa sustentar lo que considera debe ser valorado por el despacho por no indilgar esa conducta toda vez que las actuaciones nunca fueron ilegales ni de manera que incurriera en fallas de legalidad, este contrato es una seguidilla de contrato que se realizan por evento, los vehículos recolectores ya tiene bastantes años y eso hace que se presenten este tipo de situaciones, además, sugiere que el señor Humberto hará exposición de acuerdo a términos y experiencia para que se pueda entender de mejor manera. En este caso solicita darle la palabra al ingeniero para la lectura del informe, el uso de la palabra se da más tarde, con el fin que ejerza el derecho de su debida defensa.

El despacho le realizará preguntas para precisar: infórmele al despacho si la E.S.P de la Virginia tiene implementado el proceso para mantenimiento de los vehículos, como era el proceso o como se desarrollaba para este servicio: RESPONDE: el señor decide ceder la pregunta a la intervención del señor Humberto por competencia.

PREGUNTA: En su condición de gerente de la entidad en algún momento comunico, reporto alguna situación relevante frente a este contrato, RESPONDE: desde el día 1 se tuvieron inconvenientes con los vehículos ya que son vehículos antiguos y se encontraban en muy mal estado, incluso habían vehículos que salían a las 7 am a hacer el recorrido y a las 8 me llamaba el subgerente a decir que había novedad.

PREGUNTA: Desea agregar, aclarar, corregir algo de lo ya expresado anteriormente: RESPONDE: NO, se le solicita remitir al correo institucional el escrito así como las pruebas que menciono.

Se concede el uso de la palabra al señor Humberto Gutiérrez si es su deseo versión libre, acepta, y primero se le realizan preguntas de ley para dejar evidenciado, FN: 18-11-1962, Estado civil: Unión Libre, Dirección: Calle 12 7ª-47 Virginia, celular: 3024547914, padres, Edilma Castañeda y armando Gutiérrez, profesión u ocupación: arquitecto, a que se dedica en la actualidad: a ejercer su profesión de manera independiente, LECTURA DE LEY NO ESTA OBLIGADO A Resumen del proceso y motivo, el señor Humberto toma la palabra y expone su versión de manera precisa y clara, el contrato era de mantenimiento preventivo por lo que era ocasional como decía el señor Oscar por evento, eran muy antiguos y tenían fallas casi a diario, en zona urbana, en el día, al terminar la labor se desplazan a la ciudad de Pereira y en ese trayecto también ocurrían imprevistos, los protocolos de los conductores eran designados por el técnico de aseo, chequeados y supervisados por sus supervisor jerárquico, en el escrito se determina el daño y la necesidad de llevarlo a mantenimiento correctivo o preventivo, sugiere que por parte de la contraloría se evidencie los escritos de los conductores, las planillas diarias de julio de 2022 hasta finalizar el contrato, que días hubo fallas en el servicio, llamar a a estas personas, declarar si hubo fallas en el trascurso del desplazamiento de los vehículos a la ciudad de Pereira, con esto se daría claridad a los hechos, solicitar bitácora de mantenimiento de las rutas, soportes de los elementos de gran envergadura que se le hayan cambiado a los vehículos, terminando de esta manera su intervención.

PREGUNTA: de qué manera usted resume, de qué forma se hacían los seguimientos de estos contratos para avalar los pagos, RESPONDE: reportes del técnico de aseo, fechas y mantenimiento. PREGUNTA: podría aportar el Nombre del técnico: Rafael y profesional

Jair López, no tiene claridad del proceso, de la entrega del vehículo, estaba pendiente, pero directamente el no daba la orden, PREGUNTA: cuales eran los documentos soporte que se requerían para realizar los pagos. RESPONDE: fotografías, planilla de conductor, reporte del taller. PREGUNTA: Como verificaba si era cierto? RESPONDE: con el técnico de aseo, o se desplazaba al taller donde le indicaban las acciones realizadas. PREGUNTA: existe procedimiento escrito sobre el mantenimiento, manual de procesos y procedimientos, tiene conocimiento si la empresa manejaba hoja de vida de los compactadores. RESPONDE: si el técnico de aseo designado, el profesional del área o planeación deben tenerlos, los repuestos cambiados devolvían a la empresa, OVH293, no sabía dónde quedaban los repuestos, por ello solicita a manera de prueba documental al despacho solicitar las planillas, hojas de ruta para determinar que conductores hicieron parte, en la empresa deben reposar dentro del proceso contractual, se pregunta si desea anexar algo a su versión y responde que no, se da por terminada la versión y se procede.

Se concede el uso de la palabra, al representante legal empresa de excavaciones sebra, realizando las respectivas preguntas de datos de ley: FN: 11/08/18, Estado civil: unión libre, Dirección: calle 16c 4ª 15 san Carlos, 3154832473, representante legal, libre voluntaria no está obligado.... Comienza expresando y dejando claridad que los Vehículos se encontraban en malas condiciones, cuando se hacían reparaciones eran emergencias, a veces quedaban en la vía Carros cargados, a altas horas de la noche, llegando a la ciudad al botadero, incluso se presentaba dificultad de comunicación con el superior, expresa que posee muchos registros fotográficos, sin embargo, no todos ya que algunos por emergencia inmediata y dadas las circunstancias de la novedad no era posible ya que se debía actuar de manera urgente. Y además no siempre había un protocolo Incluso los conductores se comunicaban directamente con el mecánico dependiendo la urgencia, la mayor cantidad de repuestos es closs, se presenta mucho este tipo de daño, los repuestos no son de fácil consecucion, eran en la Chevrolet caminos, No todos los vehículos iban con sus conductores, solo reportaban al supervisor y el determinaba quien llevaba el vehículo, tenían como una persona de confianza a hacer esos trámites, los desvares que se llevaron en campo los repuestos que ya eran chatarra se dejaban en el mismo vehículo se dejaban las cosas dañadas, repuestos sin uso, se botaban, no todas se regresaban, igual por el daño, el olor; pero los conductores nunca le dijeron que los repuestos dañados se llevaban a la empresa, termina su intervención y procede el despacho a realizar unas preguntas para precisar o ampliar la declaración. Pregunta: indíquele al despacho que documentación se pedía para aprobación pagos, responde: base de datos por decir expresos, estipulados, no creada la necesidad. Kit de closs y era caja de cambios, él debía pasar informe al ingeniero para que hiciera la factura de la manera correcta por no creación del ítem del daño, ellos no tenían todos los códigos creados y debía ajustarse a lo que más se acercara al valor y se remitía el informe, registro fotográfico, facturas, etc., a quien se refiere: al señor Humberto. A veces el alcalde le solicitaba el favor por la urgencia o la necesidad, días festivos, etc. Había varios mandos a los que se debía dirigir, pero la mayor parte el señor Humberto. Solo cuando eran varadas costosas, cuando eran leves no existía esa necesidad.

Pregunta del despacho: cuando se refiere a los soportes que son, planillas de seguimiento? Responde: si, yo manejo mi propio reporte, ellos hacían visitas al taller, tomaban fotos, iban con el conductor, preguntaban por el vehículo, etc. El caso del vehículo 293, por ejemplo requirió restauración general, este solo carro se comió 80% del contrato, ya que es un carro doble troque era el que más tenía capacidad de carga y lo

necesitaban mucho. Pregunta: dentro del proceso auditor se le solicitaron esas planillas o documentos de los vehículos? Respuesta: no, solo me entere del proceso por citación, no me habían solicitado nada, ni sabía del proceso. Pregunta: los formatos de pagos parciales de que iban acompañados? Respuesta: actas y registro fotográfico. Los pagos se demoraban hasta 15 días que ellos revisaran bien y posterior se solicitaba crear la facturación electrónica y se especificaban las razones del mismo. Pregunta: ha tenido con anterioridad contrato diferente a este? Responde: en 2021 hubo una emergencia de la inundación y le solicitaron servicio de maquinaria y después del 2022 también otro.

Por el momento no se encuentra que el despacho requiera realizar más preguntas.

Se procede a continuar con el orden del día a la etapa de descargos

Deja constancia el despacho que dado que los presuntos responsables no presentan apoderados, se dará el uso de la palabra a los apoderados de las compañías aseguradoras, para lo cual se concede el uso de la palabra al Dr. Gonzalo Rodríguez, compañía aseguradora solidaria de Colombia, antes del inicio teniendo en cuenta que la vinculación es garante, por regla general se escucha primero las declaraciones y con base en ello las compañías realizar un análisis de fondo a póliza, no es procedente descargos y por tanto, continua y procede a rendir descargos. (1:18 hasta 1:37)

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Dra. Luisa apoderada de la compañía de seguros generales suramericana (1:38 hasta 1:48)

Se agradece a todos y se procede a la solicitud de decreto y practica de pruebas. Se concede el uso de la palabra al señor Oscar Eduar tener en cuenta personas que no se han tenido en cuenta, Dahiana Castañeda subdirectora comercial persona encargada de pagos, ya que era quien determinada los pagos y modo de hacerlos así que considera importante escucharle, pedirle a la contraloría que con el escrito presentado indague u ordene las pruebas que se consideren necesarias y pueda dar claridad con respecto a lo que se dijo el día de hoy, el señor Humberto Gutiérrez, deberían llamar a todos los conductores quienes asistían al taller y reportaban los daños, rendir testimonio y que sirvan como soporte para verificar la legalidad y veracidad del contrato, Herzon, expresa que tienen soportes fotográficos, planillas, los testimonios de los mecánicos, está dispuesto a presentar la información para esclarecer información, planillas de reparación e informe de los vehículos.

Apoderado aseguradora solidaria, testimonial expresada en los descargos y coadyuvar las solicitudes de Oscar Eduardo Restrepo y el señor Humberto Gutiérrez y el contratista, escuchar en declaración a la persona encargada de los pagos, escuchar conductores y también escuchar a los operarios o mecánicos que brindaron el servicio.

Dra. Luisa, por parte de suramericana caratula y condicionado de la póliza, slip de la misma y coadyuvan a los presuntos responsables.

Continuando con las actuaciones procesales, Una vez escuchados los descargos y versiones libres de acuerdo al Literal C Art 100 de la ley 1474 de 2011 los sujetos aportan y solicitan pruebas por lo que el despacho se pronunciara a continuación en el mismo orden en que fueron solicitadas.

Se hará pronunciamiento de las pruebas en el mismo orden a petición de partes, Oscar Eduar solicita escuchar a la señora Dahiana Vanegas subgerente comercial, toda vez que se presume que era la encargada de entenderse con el contratista y se considera que es útil y pertinente la prueba y se accede, respecto de Humberto Gutiérrez solicita testimonio de los conductores de los 3 vehículos de la E.S.P la Virginia es útil, pertinente y conducente, este despacho oficiara a la empresa para que nos certifique los datos de las personas, por parte del contratista se solicita tener como prueba documental registro, planillas informes que fueran objeto mantenimiento preventivo y correctivo dentro del contrato, se solicita allegarlas para dar traslado a las partes, la aseguradora solidaria solicita declaración juramentada o testimonio de los vinculados y el despacho niega la prueba toda vez que no es útil, conducente y pertinente, ya que lo que compete es a la póliza y no se entiende el objeto y finalidad de la prueba, respecto de coadyuvar a las pruebas testimoniales se atiende favorablemente y con respecto a testimonio de los mecánicos no se concede ya que dado que las facturas y planillas que aporta el contratista sería suficiente, en ese sentido entonces concede uso de la palabra al Dr. Gonzalo si desea presentar recurso de reposición a lo cual accede e interponer recurso en el trascurso de la diligencia con respecto a la negativa de escuchar precisamente a los vinculados es para defender condiciones y particular de quien hace uso de la poliza, considera pertinente para que ellos expliquen si hubo incumplimiento al contratista, que sucedió en la etapa contractual, ya que la contraloría no lo tiene claro, la póliza viene desde el contrato y es una póliza de cumplimiento de lo cual hace énfasis y que es la reducción de la indemnización, frente la negativa de los mecánicos, sugiere que al ser ellos quienes tenían conocimiento directo de las actuaciones y con respecto a la finalidad de los repuestos, procesos de almacenamiento y ya que eran quienes disponían en ultimas de qué hacer con ellos. La prueba es Pertinente, conducente y útil. Ya que pueden declarar y exponer actividades específicas, deja esbozado su recurso de reposición y espera respuesta del despacho, una vez escuchada la intervención este despacho repone la negación de prueba, en sentido que se escuchara el testimonio con el fin de dar claridad de cumplimiento del citado contrato, respecto de los mecánicos este despacho confirma la negación de la prueba, toda vez que lo aportado por el contratista será prueba fehaciente del cumplimiento de la ejecución contractual, la finalidad de los repuestos no es lo primordial que nos ocupa dentro del presente proceso.

Queda esta decisión notificada en estrados

Respecto de la compañía suramericana se tendrá en cuenta caratula, condicionado y slip de la misma

Queda notificada esta decisión en estrados

Se les pregunta si tienen algún pronunciamiento para realizar en esta etapa

El señor Humberto, expresa que le parece pertinente así no sea conveniente para la contraloría, que los mecánicos presenten testimonio ya que para el caso que nos compete si es útil porque ellos saben que fue lo que se realizó, es el valor total del contrato y como se ejecutó ellos pueden dar fe así como los conductores.

La Dra. Diana le explica al señor Humberto que el uso de la palabra no era para el caso pero igual ya se expresó la negativa y en ese sentido es solo verificación que la información este acorde a lo solicitado.

De oficio el despacho considera pertinente decretar citar al funcionario que se desempeñó en el cargo de técnico de aseo y usos del agua en la empresa para la época de los hechos ya que era el encargado de designar los conductores de vehículos recolectores, realizar el control de planillas de seguimiento y de reparación de los vehículos, se procederá entonces a oficiar a la entidad para que nos proporcione los datos de la persona que desempeñaba el cargo mencionado para la época de los hechos al igual que los demás funcionarios.

SUSPENSION

En este estado de la diligencia la funcionaria de conocimiento manifiesta que se hace necesario suspender la presente audiencia, en aras de dar trámite a las pruebas decretadas.

Se procede a fijar fecha para la reanudación de esta audiencia, para el día lunes 4 de noviembre a las 8:00 am, donde se llevara a cabo la prueba testimonial.

Sin ninguna presentación de inconvenientes para la fecha fijada por las partes, Se da por terminada esta sesión de audiencia, siendo a las 11:25 a.m.



DIANA MILENA ROCHA SUAREZ

Profesional Universitario 219-10

Funcionario de conocimiento